



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de planta de tratamiento de residuos no peligrosos promovido por Casalé Gestión de Residuos, SL, en el polígono 11, parcela 6 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). (Número de Expediente: INAGA 500301/01/2022/04506).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, Proyecto incluido en el anexo II, grupo 9.5).

Descripción básica del proyecto presentado.

El proyecto consiste en una planta de valorización de residuos no peligrosos, de la construcción y demolición (RCD) y de gestión de residuos no peligrosos de origen principalmente industrial. La cantidad de trabamieto estimada es de 103.720 t/anuales, de los cuales 81.600 t son RCD para la operación de valorización R0506/R1201, recepción, almacenamiento temporal, separación, clasificación, trituración y venta de residuos tratados y 22.120 t/año para la operación de R1201, recepción, almacenamiento temporal, clasificación y entrega a gestor autorizado.

La actuación se ubica en el polígono 11, parcela 6 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) en una parcela de 45.839 m² de los que ocupa una superficie de 20.090 m², titularidad del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. En las parcelas colindantes se ubica el Punto Limpio Municipal y la Estación de Transferencia RSU DPZ.

Las operaciones de tratamiento previstas en la instalación son recepción, primer triaje (manual y/o con maquinaria retroexcavadora con pinza de selección), clasificación, trituración y cribado, almacenamiento de residuos segregados y venta de residuos tratados. El triaje en la playa de descarga se realizará diariamente, el funcionamiento de la máquina de trituración será discontinuo ya que se pondrá en marcha cuando haya cierta cantidad de residuos pétreos.

Los residuos se descargan en la playa de descarga, de 500 m² de superficie, con solera hormigonada con pendiente de 1%, que dispone de sistema de recogida de pluviales y lixiviados que se conduce a una balsa estanca impermeabilizada de 15 m³ de capacidad.

Dispone de una superficie explanada con solera de zahorra compactada sobre suelo natural de 6.000 m² para la recepción de residuos inertes (LER 17 01 01, 17 01 02, 17 01 03, 17 01 07 y 17 05 04).

Cuenta con una superficie de 4.000 m² para los residuos tratados que será explanada, con solera de zahorra compactada sobre suelo natural.

Los residuos peligrosos separados (botes de pinturas y siliconas, aerosoles, amianto, elementos electrónicos o baterías, fluorescentes) se almacenan en un contenedor de 14 m³ bajo cubierto metálico sobre la solera hormigonada.

Los residuos no peligrosos separados se almacenan en compartimentos de almacenamiento: vidrio, metales férricos, metales no férricos, papel y cartón, plástico, madera, yeso de 15 m² y rechazo de 30 m² junto a la zona de descarga.

Se accede por un camino desde la carretera A-1102. Los viales del camino de acceso no serán modificados.

No se precisa energía eléctrica para el funcionamiento de la planta, para la caseta se instalarán paneles fotovoltaicos. El abastecimiento de combustible será diario con camión externo, no requiriendo la instalación de depósito.

No se precisa agua para el proceso productivo. Se instalará un depósito de 2.000 litros para la actividad y la caseta, que se abastecerá con las aguas pluviales y con vehículo cisterna.

Se instalará vallado en todo el perímetro formado por malla metálica de torsión de alambre galvanizado de 2 m de altura, sujeta mediante postes galvanizados de 42 mm de diámetro. La pantalla vegetal estará formada por vegetación de porte medio-alto o valla de brezo sobre el cerramiento.



La oficina de recepción y vestuarios se localizarán en una caseta prefabricada, junto a la puerta de acceso al recinto vallado. Se trata de un edificio que alberga las oficinas, servicios para los operarios y otras dependencias. Actualmente no hay báscula, por lo que el pesaje se realiza fuera de la instalación.

La entidad promotora aporta un programa de desmantelamiento de las instalaciones y un plan de vigilancia ambiental para el seguimiento de las medidas preventivas y correctoras propuestas, entre las que destacan la comprobación de la no existencia de vertidos accidentales.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Comarca Cinco Villas.

Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial - Servicio Provincial de Zaragoza.

Dirección de Patrimonio Cultural.

Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE).

Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

Asociación defensa medio ambiente "Ojos de Pontil".

Asociación española para la conservación y estudio de los murciélagos (SECEMU).

Asociación naturalista ANSAR.

Ecologistas en acción - Ecofontaneros.

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 131, de 8 de julio de 2022, para identificar posibles afectados.

Ubicación del proyecto.

La actuación se ubica en el polígono 11, parcela 6 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), parcela con referencia catastral 50095A011000060000OD. La superficie es de 45.839 m², de los que la planta utilizará 20.090 m² propiedad del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y de uso no urbanizable genérico regadío futuro y en suelo urbanizable delimitado Sector 9 de uso industrial, estando su uso entre los permitidos, siempre y cuando se obtenga la autorización especial por su interés público o social. Se sitúa colindante a otra parcela de gestión de residuos y punto limpio municipal, y distancia a la carretera A -1102 de 11 m. Hay una balsa a 22 m. Se ubica en torno a un punto de coordenadas UTM, Huso 30 (ETRS89), X= 653527 Y= 4661788.

Respuestas recibidas y valoración de las mismas:

Se recibe respuesta del Departamento de industria, competitividad y desarrollo empresarial, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de los Servicios Técnicos y del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Según informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, la actuación se sitúa en la subcuenca hidrográfica del río Arba. Se estima un riesgo moderado de inundación por el Barranco de la Calcina según el visor de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y bajo-moderado según el mapa de susceptibilidad de riesgo de PLATEAR, concluyendo que los efectos se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico.

Caracterización de la ubicación.

Dentro de la zona proyectada hay una línea aérea de media tensión que dispondrá de servidumbre de vuelo y posibilidad de acceso a ésta. Se dispone, por tanto, de puerta peatonal en vallado con candado de la empresa EDistribución con el fin de realizar labores de mantenimiento.

A 116 m se ubica una explotación ganadera doméstica, en la parcela 26, polígono 11 de Ejea de los Caballeros.

La parcela se encuentra dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón, concretamente en la zona ES24-B Arbas. Río Arbas de Luesia.

Los terrenos donde se ubica la actuación no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (LIC), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 2009/147/CE), ni humedales del con-



venio RAMSAR. La actuación no está incluida en ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y los terrenos no pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) ni se afectará a Montes de Utilidad Pública ni a Vías Pecuarias.

La parcela se ubica en el ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, y a 312 m de la zona cartografiada de interés por sisón común (*Tetrax tetrax*) en el contexto de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, no se esperan afecciones.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- Utilización de recursos naturales e infraestructuras de acceso.

La entidad promotora indica que no se precisa consumo energético para el proceso, instalándose paneles fotovoltaicos 2 módulos de 135 Wp-12 v, 1 batería estacionaria de 6x2v-460 sobre la caseta prefabricada para el consumo de la misma. Los vehículos son de gasoil, suministrado por una empresa externa por lo que no precisa instalación de depósito combustible.

Tampoco se precisa agua. La única necesidad será para el riego de pistas con cuba, que supone un volumen anual pequeño y para la caseta, para lo que dispondrá de un depósito de 2.000 litros.

La vía de acceso es común con el Punto Limpio Municipal. La entidad promotora indica que se prevé tráfico de vehículos pesados por el camino, pero no se van a realizar inversiones.

Entre las medidas preventivas y correctoras destaca reducir la velocidad de los vehículos en los accesos, minimizar el tráfico fuera del horario laboral y mejorar el aprovechamiento de viajes.

Valoración: Se considera un impacto compatible por la escasa utilización de recursos naturales al no requerirse agua más que para riegos periódicos y energía para alumbrado y funcionamiento de la maquinaria. Se realizarán inversiones en las vías de acceso en caso de que el aumento del tráfico generara efectos negativos en el estado de la vía.

No obstante, cuando se dismantelen las instalaciones deberá restaurarse el espacio ocupado a condiciones similares a las iniciales.

- Tratamiento y generación de residuos.

El proyecto consiste en una planta de tratamiento de residuos no peligrosos con una capacidad de tratamiento estimada de 103.720 t/año.

Las operaciones de tratamiento previstas para RCD son descarga, primer triaje manual y con maquinaria móvil (retroexcavadora con pinza de selección), almacenamiento, selección, trituración, clasificación por tamaños mediante trituradora móvil, almacenamiento de residuos segregados y acopio de residuos tratados destinados a diferentes usos, reutilización y valorización. El triaje en la playa de descarga se hará de forma diaria.

Para el resto de residuos las operaciones son recepción, almacenamiento, clasificación y entrega a gestor autorizado.

El funcionamiento de las máquinas de trituración será discontinuo ya que se pondrán en marcha cuando haya cierta cantidad de residuos pétreos.

La capacidad de almacenamiento de la playa de descarga (zona 1) de 500 m², será de 240t (altura 0,5 m y densidad 1 t/m³). La capacidad de almacenamiento de la zona 1 donde se localizan compartimentos será 15 m² para asfaltos con capacidad 41 t (densidad 1,5 t/m²), yesos capacidad 23 t (densidad 0,9 t/m²), madera con capacidad 8 t (densidad 0,3 t/m²), plástico con capacidad 23 t (densidad 0,9 t/m²), papel y cartón con capacidad 13 t (densidad 0,5 t/m²), los de metales férricos, metales no férricos y vidrio con capacidad 31 t cada uno (densidad 1,2 t/m³) y el de rechazo de 30 m² para 41 t (densidad 0,8 t/m³). Los acopios no superarán los 2 m de altura.

La capacidad de almacenamiento destinada a los residuos inertes de 6.000 m² será de 40.600 t (altura 2 m y densidad 1,5-1,6 t/m³). La capacidad de almacenamiento de la zona destinada a los residuos tratados de 4.000 m², 2.000 m² para 4.800 t (altura 2 m y densidad 1,6 t/m³) y 2.000 m² para 4.500 t (altura 2 m y densidad 1,5 t/m³).

Valoración: Se considera un impacto compatible siempre y cuando se cumplan las prescripciones que se establezcan en la autorización de la instalación y la autorización como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos, que deberá solicitar la entidad promotora, según lo previsto en la Ley 7/2022, del 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como las prescripciones que se señalan en el apartado de conta-



minación de los suelos y de las aguas superficiales y subterráneas y, en cualquier caso, la siguiente:

Se deberá realizar un tratamiento segregado según las características de los residuos a gestionar disponiendo de zonas específicas de almacenamiento y tratamiento para cada grupo de residuos de características similares.

- Contaminación atmosférica.

La entidad promotora indica que la actividad genera emisiones de polvo por el transporte rodado, por los acopios y en las operaciones de carga y descarga además de gases de combustión por el funcionamiento de la maquinaria. Establece como medidas preventivas y correctoras, no sobrepasar en acopio la altura del vallado, cubrición de la carga con material resistente, creación de pantalla vegetal perimetral junto al vallado, correcto mantenimiento de la maquinaria y vehículos, colocar los acopios protegidos del viento y reducir la velocidad de los vehículos por las pistas de acceso.

Valoración: Dado que la actividad se identifica con el código CAPCA 09 10 09 02, Grupo B. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad superior a 50t/día, según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se considera un impacto compatible siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas, lo establecido en la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que deberá solicitar la entidad promotora, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y en cualquier caso las siguientes:

Deberá utilizarse maquinaria de trituración dotada de sistemas idóneos para minimizar la emisión de partículas.

Deberán contemplarse medidas preventivas y correctoras para minimizar la emisión de partículas en los acopios y en los procesos de carga y descarga.

- Contaminación por ruidos y vibraciones.

La entidad promotora indica que es debida fundamentalmente al funcionamiento de la maquinaria y el tránsito de camiones y a la actividad de trituración y cribado.

Se han establecido como medidas preventivas y correctoras el correcto mantenimiento de la maquinaria y el horario laboral diurno de la actividad excluyendo domingos y festivos además de reducir la velocidad de los vehículos por las pistas de acceso.

Valoración: Se considera un impacto compatible siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas y las necesarias para el cumplimiento de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, y las ordenanzas municipales contra la contaminación por ruidos y vibraciones.

- Contaminación de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas por tratamiento de residuos, generación de aguas residuales y por posibles derrames accidentales.

Los residuos se descargan y se almacenan en la playa de descarga para su triaje manual y con maquinaria móvil. La playa de descarga dispone de una superficie de 500 m² con solera hormigonada con pendiente de 1% y sistema de recogida y tratamiento de lixiviados consistente en una balsa de decantación.

Dispone de una superficie con solera compactada con zahorra sobre suelo natural de 6.000 m² para la recepción de residuos inertes (LER 1700101, 170102, 170103, 170107 y 170504) con compartimentos anexos para clasificación de residuos no peligrosos.

Cuenta con una superficie de 4.000 m² para los residuos tratados que será explanada y compactada con zahorra sobre suelo natural.

Los residuos peligrosos separados se almacenan en un almacén con contenedor cubierto sobre la solera hormigonada en contenedor estanco.

Los residuos no peligrosos separados se almacenan en 8 contenedores: metales férricos, metales, no férricos, vidrio, papel y cartón, plásticos, madera y yeso que se situarán junto la solera hormigonada.

La entidad promotora indica que todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, filtros, etc) serán efectuadas en taller de mantenimiento. Se contará con material absorbente para recoger eventuales derrames que se tratarán como residuo peligroso.

Valoración: Dado que prevé tratar residuos no peligrosos distintos de RCD y residuos de la construcción y demolición, alguno de los cuales no están considerados inertes, según la tabla del apartado 2.1.1 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero tales como los residuos con



LER 020103, 020104, 020107, 020110, 020199, 170201, 170203, 170302, 170405, 170407, 170506, 170508, 170604, 170802, 170904, dichos residuos deberán almacenarse sobre suelo pavimentado y con sistema de recogida y tratamiento de lixiviados y aguas pluviales contaminadas salvo que, en el caso de los RCD se realicen analíticas que justifiquen su carácter inerte. En su defecto, deberán almacenarse en contenedores estancos.

Se considera un impacto compatible, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas y correctoras previstas y las necesarias para proteger el suelo y el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando la calidad de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas y que incluirán, en cualquier caso, las siguientes:

- Los residuos no peligrosos recepcionados y los residuos triturados no considerados inertes según la tabla del apartado 2.1.1 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, deberán almacenarse sobre suelo pavimentado y con sistema de recogida y tratamiento de lixiviados y aguas pluviales contaminadas salvo que, en el caso de los RCD, se realicen analíticas que justifiquen su carácter inerte. En su defecto, deberán almacenarse en contenedores estancos.

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente según el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, que modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En cumplimiento de los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa, por lo que se deberá solicitar autorización administrativa ante la Confederación Hidrográfica del Ebro para el vertido de las aguas recogidas en el sistema de tratamiento de aguas pluviales previsto.

- Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, antes del inicio de la actividad, la entidad promotora deberá remitir al Servicio de Control Ambiental un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- Impacto paisajístico.

La entidad promotora indica que se instalará un cerramiento en todo el perímetro con malla metálica de torsión de alambre galvanizado en caliente, de 2 metros de altura; sujeta a postes de tubos galvanizados por inmersión de 42 mm de diámetro, taladrados para atornillar tensores y riostras. Este tipo de elemento impide que se esparzan materiales ligeros como plásticos o papeles. Así mismo, la zona de descarga contemplará un vallado parcial para evitar el esparcimiento de estos materiales ligeros cuando tenga lugar la recepción de los RNP. La pantalla vegetal estará formada por vegetación de porte medio-alto junto al perímetro o bien una valla de brezo sobre el cerramiento.

Valoración: Se considera un impacto compatible siempre y cuando el cerramiento perimetral y la pantalla vegetal contribuyan a la integración paisajística de la actividad y los acopios no superen la altura del vallado.

- Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

La entidad promotora indica que, debido a las características físico-químicas de la materia almacenada, no se identifican peligros que puedan producir daños directos al medio ambiente, ya que se trata de materias en su mayor parte inertes. El mapa de susceptibilidad de riesgo por inundaciones de PLATEAR señala susceptibilidad baja moderada.

Según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal, la actividad que se propone se clasifica dentro de una zona de susceptibilidad baja. Se constata que la actividad se sitúa en una zona de susceptibilidad alta por riesgo de vientos fuertes (IDEARAGON y PLATEAR).



La parcela se encuentra en una zona de susceptibilidad muy baja de riesgo de deslizamientos, con pequeñas zonas de susceptibilidad baja y en zona de susceptibilidad por hundimientos baja.

La actividad no se encuentra en zonas de gasoductos ni oleoductos.

Concluye que la naturaleza esencialmente inerte del material tratado, que no experimenta ninguna reacción ni transformación en contacto con el aire o el agua, limita notablemente los riesgos derivados de la actividad, así como el carácter esporádico de la misma.

Valoración: Respecto a la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves, por las características de la actividad y dado que la actuación no almacena sustancias peligrosas, no son previsibles efectos adversos significativos.

En referencia a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, el resultado del análisis INFOSIG (G2) identifica riesgo alto por vientos y por lo que deberá adoptar las medidas establecidas en el apartado de contaminación atmosférica y las necesarias que minimicen dichos riesgos, y, en cualquier caso:

Deberá prestar especial atención al mantenimiento de la pantalla vegetal perimetral para evitar que su altura o anchura sea excesiva y que acumule materia seca.

- Afección al patrimonio histórico y cultural.

Valoración: Se considera un impacto compatible debido a la ausencia de yacimientos en el área de actuación, no obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos fósiles de interés o restos arqueológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para la correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, se resuelve:

- a) No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de planta de tratamiento de residuos no peligrosos, promovido por Casalé Gestión de Residuos, SL en el polígono 11, parcela 6 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.
- b) Los transportistas deberán estar inscritos en el registro de transportistas de RNP de la Comunidad Autónoma de Aragón (CCAA) para los residuos solicitados.
- c) El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras:
 1. Con carácter previo al inicio de la actividad, deberá obtener en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, la correspondiente licencia ambiental de actividades clasificadas, según lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para lo cual:
 - i. Deberá obtener la autorización especial en suelo no urbanizable genérico por su interés público o social.
 2. Deberá obtener la autorización de la instalación, y la autorización como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos según el régimen establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
 - a) Deberá justificar la capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos (t) por código LER o por tipología de residuos aclarando la superficie útil y en función de la altura de los acopios, dimensiones del sistema de almacenamiento, densidad de los residuos, etc.
 - b) Se deberá realizar un tratamiento segregado según las características de los residuos a gestionar disponiendo de zonas específicas de almacenamiento y tratamiento para cada grupo de residuos de características similares.
 3. Deberá obtener la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 4. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento de Dominio Público Hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización. En cumplimiento de los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones, toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el



vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa, por lo que se deberá solicitar autorización administrativa ante la Confederación Hidrográfica del Ebro para el vertido de las aguas recogidas en el sistema de tratamiento de aguas pluviales previsto.

Se mantendrá una adecuada red de drenaje superficial e impermeabilización de las instalaciones y recogida de lixiviados, que impida la contaminación o degradación de las aguas continentales, tomando muestras y medidas que fueran oportunas, empleando como indicadores los estándares de calidad basados en la normativa de aguas vigente con el fin de asegurar la calidad de las aguas.

5. Deberá tener en cuenta la servidumbre de paso aéreo que generan las líneas eléctricas de alta tensión que atraviesan la parcela debiendo cumplir lo dispuesto en la legislación aplicable, Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09) y contar con el acuerdo de la titular de la línea para realizar la actividad en dicha servidumbre, así como disponer de puerta peatonal en vallado con candado de la empresa de distribución con el fin de realizar labores de mantenimiento, tal y como indica la empresa distribuidora en las condiciones.
6. Si en el transcurso de los trabajos apareciese algún elemento propio del patrimonio arqueológico o paleontológico, deberá ser puesto en conocimiento inmediatamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
7. En cuanto al cerramiento proyectado, se deberá guardar las condiciones: distancia a ejes de caminos (ocho metros), distancia a borde del camino (tres metros) establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana y (o Normas subsidiarias, considerándose estas bandas como suelo no urbanizable protegido dentro de los cuales no se admite ningún tipo de edificación ni siquiera cerramientos.
8. Deberá prestar especial atención al mantenimiento de la pantalla vegetal perimetral que deberá contribuir a la integración paisajística de la actividad evitando que los acopios superen la altura del vallado.
9. Deberán contemplarse medidas preventivas y correctoras para minimizar la emisión de partículas en los acopios y en los procesos de carga y descarga. Deberá utilizarse maquinaria de trituración dotada de sistemas idóneos para minimizar la emisión de partículas.
10. Los residuos no peligrosos que se descargan en la planta y los residuos triturados no considerados inertes según la tabla del apartado 2.1.1 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero deberán almacenarse sobre suelo pavimentado y con sistema de recogida y tratamiento de lixiviados y aguas pluviales contaminadas salvo que, en el caso de los RCD, se realicen analíticas que justifiquen su carácter inerte. En su defecto, deberán almacenarse en contenedores estancos.
11. Se aplicarán las medidas de protección del cernícalo primilla (Falco Naumanni), establecidas en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, para reducir las afecciones a esta especie, algunas de las cuales son el mantenimiento de apantallamiento vegetal, evitar la salida de especies antropófilas y evitar el uso de rodenticidas para el control de plagas, que puedan generar efectos directos o indirectos sobre especies silvestres, priorizando los manuales.
12. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, antes del inicio de la actividad, la entidad promotora deberá remitir al Servicio de Control Ambiental un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
13. Cuando se dismantelen las instalaciones deberá restaurarse el espacio ocupado a condiciones similares a las iniciales.
De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".



Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, la entidad promotora deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 29 de diciembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**